



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **AMPLIACIÓN DEL PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO**

**Expediente 7236-D-2025**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE:**

Ampliar el pedido de iniciar el proceso constitucional de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, oportunamente presentado mediante Expediente 7236-D-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional, incorporando como nuevos fundamentos de la acusación: (a) la suscripción, en el marco del denominado “Protecting Global Commons Program”, de una Carta de Intención entre la Armada Argentina y las Fuerzas Navales del Comando Sur de los Estados Unidos y la Cuarta Flota, con una proyección de cinco años y previsiones de transferencia de equipamiento, entrenamiento, interoperabilidad y desarrollo de capacidades de vigilancia marítima en el Atlántico Sur, sin intervención del Congreso de la Nación; (b) la incorporación de equipamiento militar y de capacidades de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (ISR) mediante asistencia militar de una nación extranjera, sin remisión íntegra de los instrumentos al Congreso ni dictamen que evalúe su sometimiento a aprobación legislativa; (c) la posible vinculación del programa con la Sección 333 del Título 10 del Código de los Estados Unidos, norma concebida para los objetivos de seguridad nacional de esa nación; (d) el riesgo de cesión de soberanía informacional sobre los datos estratégicos del Atlántico Sur recolectados por los sistemas incorporados; (e) la afectación de la política de Estado sobre la Cuestión Malvinas y del Atlántico Sur como zona de paz, agravada por la aplicación de la categoría de “bienes comunes globales” a espacios sobre los que la República Argentina ejerce derechos de soberanía o un reclamo permanente e irrenunciable; y (f) la continuidad de este programa con el patrón de subordinación estratégica de la defensa nacional a los Estados Unidos ya denunciado en el expediente principal.

**JUAN MARINO**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS DE LA AMPLIACIÓN**

#### **I.- OBJETO DE LA AMPLIACIÓN**

Señor Presidente:

La presente ampliación tiene por objeto incorporar al Expediente 7236-D-2025 hechos sobrevinientes de extrema gravedad institucional que agravan sustancialmente las causales de mal desempeño y posible comisión de delitos invocadas en el pedido de juicio político original contra el Sr. Javier Gerardo Milei, Presidente de la Nación.

No se trata de iniciar una acusación autónoma desvinculada de aquella presentación, sino de incorporar hechos nuevos, posteriores y directamente conexos con el objeto central allí denunciado: la subordinación de la política exterior y de defensa de la República Argentina a los intereses estratégicos de los Estados Unidos de América, con afectación de la soberanía nacional, del control legislativo y de la tradición regional de paz.

La reserva de ampliación formulada en el pedido original (art. 12 del Reglamento de la Comisión de Juicio Político) se ejerce en virtud de la producción de estos nuevos hechos, que se detallan a continuación.

La ampliación se funda en la existencia del denominado “Protecting Global Commons Program”, presentado públicamente como una iniciativa bilateral entre los Estados Unidos y la Argentina destinada a fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur.<sup>1</sup> La traducción literal del nombre del programa —“Protección de los Bienes Comunes Globales”— remite a una categoría del derecho internacional según la cual los “global commons” son espacios que no pertenecen a ningún Estado (alta mar, espacio aéreo internacional, Antártida, espacio exterior). Aplicar esa doctrina al Mar Argentino importaría una renuncia jurídica implícita a la jurisdicción soberana, en desmedro de los derechos de soberanía plena e indelegable del Estado.

---

<sup>1</sup>Embajada de Estados Unidos en Argentina. (18/05/2026). Publicación oficial en la red social X: “Estados Unidos y Argentina están lanzando el Protecting Global Commons Program para fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur”. Disponible en: <https://x.com/EmbajadaEEUUarg/status/2056357683863617877>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Según la información disponible, el programa se habría iniciado a partir de una Carta de Intención suscripta por autoridades navales de ambos países, con una proyección de cinco años y con previsiones de equipamiento, entrenamiento, sensores, asistencia operativa y desarrollo de capacidades de vigilancia marítima.<sup>2</sup>

La gravedad institucional del asunto no reside en la necesidad de vigilar el Mar Argentino. Por el contrario, el Estado argentino tiene la obligación constitucional, legal e internacional de custodiar sus espacios marítimos, combatir la pesca ilegal, proteger sus recursos naturales, controlar su Zona Económica Exclusiva, defender su plataforma continental y sostener de manera permanente e irrenunciable el reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

El problema constitucional aparece cuando esa tarea soberana se ejecuta mediante instrumentos opacos, anunciados principalmente por autoridades extranjeras, con posible intervención de programas de asistencia militar de otro Estado, transferencia de tecnología sensible, entrenamiento bajo doctrina extranjera, condiciones de interoperabilidad, eventuales protocolos de intercambio de información y posible acceso externo a datos estratégicos del Atlántico Sur. En una materia de esta sensibilidad, el Poder Ejecutivo Nacional no puede desplazar al Congreso de la Nación ni transformar la defensa nacional en una zona de decisión administrativa reservada.

Por ello, esta ampliación no cuestiona en abstracto la incorporación de capacidades nacionales de vigilancia marítima. Lo que se cuestiona es que el Presidente de la Nación habría permitido, impulsado o facilitado una arquitectura de cooperación militar, tecnológica e informacional con una nación extranjera sin la intervención suficiente del Congreso, sin publicación íntegra de los instrumentos, sin garantías explícitas de mando nacional, sin claridad sobre el régimen de los datos y en un área atravesada por la ocupación británica de las Islas Malvinas.

---

<sup>2</sup>DEF Online. (18/05/2026). Estados Unidos y Argentina lanzan programa conjunto para fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur. Disponible en: <https://defonline.com.ar/defensa/estados-unidos-y-argentina-lanzan-programa-conjunto-para-fortalecer-la-seguridad-maritima-en-el-atlantico-sur/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **II.- HECHOS NUEVOS QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN**

#### **II.1.- Anuncio del “Protecting Global Commons Program” por autoridades estadounidenses**

El hecho nuevo central que motiva esta ampliación es el anuncio público del “Protecting Global Commons Program”, presentado por la Embajada de los Estados Unidos en Argentina como una iniciativa destinada a fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur. La propia comunicación oficial estadounidense utilizó la fórmula “Más fuertes juntos. Más seguros juntos” e informó que ambos países lanzaban el programa para fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur.<sup>3</sup>

La forma en que el programa fue anunciado ya revela una anomalía institucional. Tratándose de un asunto vinculado al Atlántico Sur, a la Armada Argentina, a equipamiento militar, a entrenamiento, a interoperabilidad y a eventuales capacidades ISR, el Congreso de la Nación debió recibir información completa, oportuna y documentada. Sin embargo, la información pública disponible surge principalmente de comunicaciones de la Embajada de Estados Unidos y de publicaciones periodísticas posteriores, no de una remisión formal e integral del Poder Ejecutivo Nacional a esta Cámara.<sup>4</sup>

La ausencia de transparencia no es un dato menor. En materia de defensa nacional y de cooperación militar extranjera, la publicidad de los instrumentos, la intervención legislativa, la existencia de dictámenes jurídicos y la delimitación del mando nacional no constituyen formalidades: son garantías republicanas de soberanía.

#### **II.2.- Carta de Intención, programa de cinco años y lenguaje de “bienes comunes globales”**

De acuerdo con la información publicada, el programa se habría iniciado mediante una Carta de Intención suscripta por el Contraalmirante Carlos Sardiello, por parte de las Fuerzas Navales del

---

<sup>3</sup>Embajada de Estados Unidos en Argentina. (18/05/2026). Publicación oficial en la red social X, ya citada.

<sup>4</sup>Infocielo. (19/05/2026). La Armada Argentina firmó un acuerdo con Estados Unidos para fortalecer la vigilancia en el Atlántico Sur y ya hay preocupación. Disponible en:  
<https://www.infocielo.com/politica-y-economia/la-armada-argentina-firmo-un-acuerdo-con-estados-unidos-para-fortalecer-la-vigilancia-en-el-atlantico-sur-y-ya-hay-preocupacion>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Comando Sur de los Estados Unidos y la Cuarta Flota, y por el Almirante Juan Carlos Romay, en representación de la Armada Argentina.<sup>5</sup>

También se informó que el acuerdo tendría una duración de cinco años y que comenzaría con la entrega de una cámara especializada a bordo de una aeronave dedicada a patrullar la zona marítima argentina, para luego expandirse con equipamiento avanzado, entrenamiento de élite y apoyo para interceptar y neutralizar amenazas marítimas.<sup>6</sup>

La utilización del concepto “Protecting Global Commons” resulta especialmente problemática. El Mar Argentino, la Zona Económica Exclusiva, la plataforma continental argentina y los espacios marítimos vinculados a Malvinas no son un “bien común global” sujeto a administración, vigilancia o gobernanza compartida por potencias extrarregionales. Son espacios sobre los cuales la Argentina ejerce soberanía, derechos de soberanía, jurisdicción o un reclamo constitucional permanente e irrenunciable, según corresponda en cada caso.<sup>7</sup>

Por ello, el Congreso debe investigar si la expresión utilizada por las autoridades estadounidenses forma parte de una categoría política o doctrinaria que pueda alterar la comprensión soberana de los espacios marítimos argentinos. La vigilancia de recursos pesqueros, rutas marítimas, actividades portuarias, zonas hidrocarburíferas, despliegues navales, operaciones antárticas y áreas en disputa no puede ser subsumida sin control legislativo bajo una noción de “bienes comunes globales” diseñada por una nación extranjera.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup>Diario Río Negro. (18/05/2026). Estados Unidos y Argentina: acuerdo de seguridad marítima para patrullar el Atlántico Sur. Disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/politica/vigilancia-en-el-atlantico-sur-un-avion-con-camara-patrullara-el-area-la-alianza-que-firmar-on-estados-unidos-y-argentina-4578379/>

<sup>6</sup>DEF Online. (18/05/2026). Estados Unidos y Argentina lanzan programa conjunto para fortalecer la seguridad marítima en el Atlántico Sur, ya citada.

<sup>7</sup>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por Ley 24.543; Ley 23.968 de Espacios Marítimos; Ley 27.557 sobre demarcación del límite exterior de la plataforma continental argentina. Disponibles en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28913/norma.htm>; <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/367/textact.htm>; <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27557-341415/texto>

<sup>8</sup>Tiempo Argentino. (19/05/2026). Polémico acuerdo de patrullaje entre la Armada y EE.UU.: “El Mar Argentino no es un bien común global”. Disponible en: [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_article/polemico-acuerdo-de-patrullaje-entre-la-armada-y-ee-uu-el-mar-argentino-no-es-un-bien-comun-global/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/polemico-acuerdo-de-patrullaje-entre-la-armada-y-ee-uu-el-mar-argentino-no-es-un-bien-comun-global/)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **II.3.- Equipamiento, sensores e incorporación de capacidades ISR**

Los trascendidos periodísticos indican que el programa incluiría equipamiento militar y tecnológico sensible, entre ellos sensores multispectrales, sistemas de comando y control, comunicaciones, enlaces de datos, una cámara especializada para aeronaves de patrulla, aeronaves configuradas para vigilancia marítima, drones de despegue vertical aptos para operar desde patrulleros oceánicos y un simulador para aviones P-3C Orión.<sup>9</sup>

Otros medios señalaron que el programa se vincularía con la provisión de dos aeronaves Beechcraft King Air 360ER MPA, configuradas para misiones de vigilancia marítima, control oceánico y reconocimiento aeronaval, en el marco de asistencia vinculada a la Sección 333 de la normativa estadounidense.<sup>10</sup>

La incorporación de estos sistemas no puede ser analizada como una compra o donación ordinaria. Las capacidades ISR —inteligencia, vigilancia y reconocimiento— permiten recolectar, procesar, integrar y transmitir información estratégica. En el ámbito marítimo pueden detectar buques, identificar patrones de navegación, registrar imágenes y video, realizar seguimiento de objetivos, integrar datos AIS, radar y electroópticos, asistir en tareas de búsqueda y rescate, controlar la pesca ilegal y generar conciencia situacional marítima.

Por lo tanto, la cuestión constitucional no se agota en el avión, el sensor o el dron. Debe investigarse el sistema completo: radares, sensores electro ópticos e infrarrojos, cámaras, sistemas de misión, software, almacenamiento, cifrado, enlaces, estaciones terrestres, mantenimiento, actualizaciones, claves de acceso, soporte remoto, entrenamiento, manuales, protocolos de clasificación de información y régimen de propiedad de los datos.

Asimismo, en agosto de 2025 se concretó la donación de un sistema electroóptico WESCAM MX-10, valuado en tres millones de dólares, para equipar aeronaves de vigilancia de la Armada

---

<sup>9</sup>El País. (20/05/2026). El Gobierno de Milei acuerda con Estados Unidos el patrullaje conjunto del Atlántico sur. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2026-05-20/el-gobierno-de-milei-acuerda-con-estados-unidos-el-patrullaje-conjunto-del-atlantico-sur.html>

<sup>10</sup>Diario Río Negro. (18/05/2026). Estados Unidos y Argentina: acuerdo de seguridad marítima para patrullar el Atlántico Sur, ya citada.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Argentina, también en el marco del “Protecting Global Commons Program”.<sup>11</sup> Esta circunstancia demuestra que el programa no puede ser tratado como un anuncio aislado: existen antecedentes específicos de transferencia de tecnología sensible que deben ser incorporados a la investigación legislativa.

### **II.4.- Vinculación con el Sección 333 del Título 10 del Código de los Estados Unidos**

Uno de los puntos de mayor relevancia institucional es la posible vinculación del programa con la Sección 333 del Título 10 del Código de los Estados Unidos, denominada “Foreign security forces: authority to build capacity”. Dicha normativa autoriza al Secretario de Defensa estadounidense, con concurrencia del Secretario de Estado, a conducir o apoyar programas para proveer entrenamiento y equipamiento a fuerzas de seguridad nacional extranjeras.<sup>12</sup>

La Defense Security Cooperation Agency caracteriza la Sección 333 como un programa global, activo y permanente que puede proveer artículos de defensa, servicios de defensa, entrenamiento, suministros, estipendios y pequeñas construcciones, sujeto a requisitos específicos de planificación, ejecución, notificación, coordinación y reporte dentro del sistema estadounidense de cooperación en seguridad.<sup>13</sup>

Esta circunstancia exige un control constitucional agravado. La Sección 333 es una norma estadounidense dictada para cumplir objetivos de seguridad nacional de los Estados Unidos. La Argentina no puede aceptar un programa diseñado por otra nación para sus propios fines estratégicos sin determinar previamente si sus condiciones son compatibles con la Constitución Nacional, la política exterior argentina, la defensa nacional, la soberanía informacional, el régimen de inteligencia, la Cuestión Malvinas y las competencias del Congreso de la Nación. Sin

---

<sup>11</sup>Zona Militar. (29/08/2025). The U.S. donated a WESCAM MX-10 electro-optical system to equip Argentine Navy surveillance aircraft. Disponible en: <https://www.zona-militar.com/en/2025/08/29/the-u-s-donated-a-wescam-mx-10-electro-optical-system-to-equip-argentine-navy-surveillance-aircraft/>

<sup>12</sup>United States Code. 10 U.S.C. § 333, Foreign security forces: authority to build capacity. Disponible en: [https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:10%20section:333%20edition:prelim\)](https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:10%20section:333%20edition:prelim))

<sup>13</sup>Defense Security Cooperation Agency. Section 333 - Foreign Security Forces: Authority to Build Capacity. Disponible en: <https://samm.dsca.mil/program/S333>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

embargo, no surge de la información pública que el Poder Ejecutivo haya evaluado estos extremos con carácter previo a la suscripción del instrumento.

### **II.5.- Riesgo de entrega, exposición o intercambio de información estratégica**

El núcleo de la cuestión no es solamente qué equipamiento se recibe, sino quién controla la información que ese equipamiento recolecta. En el Atlántico Sur, los datos son poder. La información obtenida por aeronaves, radares, drones, sensores electroópticos, sistemas de misión y enlaces de datos permite conocer patrones de navegación, actividad pesquera, movimientos navales, rutas logísticas, actividad portuaria, operaciones antárticas, potencial hidrocarburífero, presencia de terceros actores, capacidad de respuesta argentina y vulnerabilidades propias.

Por ese motivo, el Congreso debe determinar si los datos recolectados serán operados, almacenados, procesados y resguardados exclusivamente bajo jurisdicción argentina; si existirá transmisión automática o manual a autoridades, agencias, comandos o contratistas extranjeros; si habrá soporte remoto; si las claves de cifrado, actualizaciones o protocolos de comunicación quedarán bajo control de proveedores extranjeros; y si existen restricciones o condiciones de uso en áreas próximas a Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur o espacios marítimos en disputa.

En ausencia de respuestas documentadas, no puede descartarse que el programa implique una cesión de soberanía informacional. La soberanía actual no se define únicamente por la presencia física del Estado en el territorio o en el mar, sino también por el control de los sensores, los datos, las comunicaciones, las arquitecturas de mando y los sistemas de procesamiento que permiten observar, decidir y actuar. De confirmarse que esa arquitectura opera sin control nacional, el programa importaría una cesión de soberanía informacional que el Congreso debe esclarecer con carácter prioritario.

### **II.6.- Afectación de la Cuestión Malvinas y del Atlántico Sur como espacio de paz**

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. Asimismo, establece que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.<sup>14</sup>

El Atlántico Sur no es un espacio geopolítico neutral. Sobre dicha región rige plenamente la Resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró formalmente al Atlántico Sur como “Zona de Paz y Cooperación” (ZPCAS), un hito del derecho internacional que exige el respeto a la integridad territorial de los Estados de la región y la reducción de la presencia militar extranjera. En abierto desafío a ese marco multilateral, allí coexisten una ocupación colonial británica, una base militar británica en Monte Agradable, y espacios marítimos cuya explotación, vigilancia y control se vinculan de modo directo con el reclamo imprescriptible argentino. En ese contexto, cualquier arquitectura de vigilancia o seguridad marítima impulsada con participación de los Estados Unidos debe ser examinada con especial rigor institucional, dado que dicha potencia es el principal aliado estratégico de la nación ocupante —el Reino Unido— y un actor central del entramado militar global de la OTAN.

Tal como se ha señalado en ámbitos especializados, estos programas deben ser analizados en el marco de nuevas arquitecturas de seguridad y disputa estratégica en el Atlántico Sur, donde la gobernanza oceánica, la vigilancia y la construcción de capacidades reorganizan el modo en que se disputa el espacio marítimo.<sup>15</sup>

Por ello, el Congreso debe investigar si el “Protecting Global Commons Program” puede normalizar una arquitectura de seguridad atlántica que diluya la especificidad de la disputa de soberanía, equipare indebidamente a la Argentina con la nación ocupante, facilite la circulación de información estratégica que pueda beneficiar directa o indirectamente al Reino Unido, o coloque a la Armada Argentina dentro de un esquema doctrinario ajeno a la política de Estado sobre Malvinas.

---

<sup>14</sup>Constitución Nacional Argentina, artículos 27, 53, 75 incisos 22, 24, 25, 27 y 28, 99 inciso 11 y Disposición Transitoria Primera. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>15</sup>Gutiérrez Bróndolo, Ignacio. (20/05/2026). Del Atlantic Centre al Protecting Global Commons: nuevas arquitecturas de seguridad y disputa estratégica en el Atlántico Sur. Épica Rosario. Disponible en: <https://epicarosario.com.ar/del-atlantic-centre-al-protecting-global-commons-nuevas-arquitecturas-de-seguridad-y-disputa-estrategica-en-el-atlantico-sur>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **III.- CONTINUIDAD CON EL PATRÓN DENUNCIADO EN EL EXPEDIENTE 7236-D-2025**

El “Protecting Global Commons Program” no aparece en el vacío. Debe ser leído como un nuevo eslabón de la línea de conducta denunciada en el expediente 7236-D-2025: la solicitud de la condición de “socio global” de la OTAN sin debate legislativo, los ejercicios militares combinados con los Estados Unidos, el ingreso de tropas extranjeras mediante decretos, la intervención sobre infraestructura estratégica austral, la participación en instancias militares hemisféricas y el debilitamiento de la política de Estado sobre Malvinas.

La presente ampliación agrava aquella acusación porque ya no se trata solamente de declaraciones públicas, posicionamientos diplomáticos o ejercicios militares temporales. Aquí aparece una estructura de cooperación con proyección quinquenal, transferencia de equipamiento, entrenamiento, interoperabilidad y eventual régimen de datos. Es decir, una arquitectura material y tecnológica capaz de producir hechos consumados.

Esta conducta sistemática puede verificarse, al menos, en los siguientes hechos documentados:

#### **III.1.- Abril de 2024: presentación conjunta de la Base Naval Integrada de Ushuaia ante el Comando Sur de los Estados Unidos**

El 5 de abril de 2024, a apenas cuatro meses de asumir, el Presidente de la Nación realizó un viaje a Ushuaia para reunirse con la general Laura J. Richardson, entonces jefa del Comando Sur de los Estados Unidos de América.<sup>16</sup> En ese acto, el propio Presidente declaró públicamente: “Hoy estamos aquí para ratificar nuestro esfuerzo en el desarrollo de nuestra base naval integrada. Se trata de un gran centro logístico que constituirá el puerto de desarrollo más cercano a la Antártida y convertirá a nuestros países en la puerta de entrada al continente blanco”.<sup>17</sup> La

---

<sup>16</sup>Presidencia de la Nación. (05/04/2024). Palabras del Presidente de la Nación, Javier Milei, junto a Laura Richardson en Ushuaia. Disponible en: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/50426-palabras-del-presidente-de-la-nacion-javier-milei-junto-a-laura-richardson-en-ushuaia>

<sup>17</sup>Ministerio de Defensa de la Nación. (04/04/2024). El Presidente Milei se reunió en Ushuaia con Laura Richardson, jefa del Comando Sur de los Estados Unidos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-presidente-milei-se-reunio-en-ushuaia-con-laura-richardson-jefa-del-comando-sur-de-los>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

declaración fue efectuada ante la máxima autoridad del Comando militar estadounidense responsable del hemisferio occidental, en la ciudad capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.<sup>18</sup> El propio gobernador provincial, Gustavo Melella, se negó a recibir a la representante del Comando Sur, señalando que “Tierra del Fuego es una zona de paz y no necesitamos bases militares extranjeras” y que la presencia militar estadounidense en el Atlántico Sur resulta incompatible con la causa Malvinas.<sup>19</sup> Esta presentación conjunta implica la incorporación de la infraestructura naval argentina más austral en una lógica de cooperación estratégica con los Estados Unidos, principal aliado militar del Reino Unido de Gran Bretaña.

### **III.2.- Abril de 2025: segunda visita del Comando Sur a Ushuaia**

El almirante Alvin Holsey, sucesor de Richardson al frente del Comando Sur, visitó la Base Naval de Ushuaia en abril de 2025, recorrió las instalaciones en construcción y reafirmó el interés estadounidense en expandir la presencia estratégica en la región.<sup>20</sup> Diversas fuentes periodísticas vincularon esa visita con el interés de los Estados Unidos en fortalecer su posición en el Atlántico Sur y en el acceso a la Antártida, en el marco de la disputa global con China.<sup>21</sup> Esta fue la segunda visita de la máxima autoridad del Comando Sur de los Estados Unidos a instalaciones navales argentinas en el extremo sur en menos de un año, consolidando un patrón de supervisión directa sobre infraestructura soberana argentina.<sup>22</sup>

### **III.3.- Enero de 2026: arribo de aeronave militar estadounidense a Ushuaia**

---

<sup>18</sup>El País. (05/04/2024). Milei anuncia una “base naval conjunta” con Estados Unidos en la Patagonia argentina. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2024-04-05/milei-anuncia-una-base-naval-conjunta-con-estados-unidos-en-la-patagonia-argentina.html>

<sup>19</sup>Tiempo Argentino. (30/04/2025). El jefe del Comando Sur visitó Tierra del Fuego y reactivó la polémica con la provincia por la injerencia de Estados Unidos. Disponible en: [https://www.tiempoar.com.ar/ta\\_article/el-jefe-del-comando-sur-visito-tierra-del-fuego-y-reactivo-la-polemica-con-la-provincia-por-la-injerencia-de-estados-unidos/](https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/el-jefe-del-comando-sur-visito-tierra-del-fuego-y-reactivo-la-polemica-con-la-provincia-por-la-injerencia-de-estados-unidos/)

<sup>20</sup>Embajada de los Estados Unidos en Argentina. (25/04/2025). El jefe del Comando Sur de EE.UU. visita Argentina. Disponible en: <https://ar.usembassy.gov/es/el-jefe-del-comando-sur-de-eeuu-visita-argentina/>

<sup>21</sup>TN. (29/04/2025). Los detalles de la reunión de Javier Milei con un jefe militar clave de Estados Unidos. Disponible en: <https://tn.com.ar/politica/2025/04/29/los-detalles-de-la-reunion-de-javier-milei-con-un-jefe-militar-clave-de-estados-unidos/>

<sup>22</sup>El País. (01/05/2025). Estados Unidos aumenta su ofensiva frente a China en Argentina con la vista puesta en la Antártida. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2025-05-01/estados-unidos-aumenta-su-ofensiva-frente-a-china-en-argentina-con-la-vista-puesta-en-la-antartida.html>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

A principios de enero de 2026, un Boeing C-40 Clipper de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos —aeronave oficial del gobierno estadounidense, variante militar del Boeing 737-700— aterrizó en Ushuaia.<sup>23</sup> Aunque vinculada oficialmente a una delegación diplomática y legislativa, la visita incluyó recorridas por instalaciones navales estratégicas.<sup>24</sup> Este hecho no puede leerse en forma aislada: constituye la tercera visita documentada de representantes del aparato militar y de seguridad de los Estados Unidos a instalaciones estratégicas en Tierra del Fuego en el lapso de dos años.<sup>25</sup>

### **III.4.- Octubre-noviembre de 2025: “Operación Tridente”, tropas estadounidenses en bases navales argentinas sin autorización del Congreso**

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 697/2025, publicado en el Boletín Oficial el 30 de septiembre de 2025, el Presidente de la Nación autorizó el ingreso de personal y medios de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para la realización del ejercicio combinado denominado “Operación Tridente”, llevado a cabo entre el 20 de octubre y el 15 de noviembre de 2025 en las bases navales de Mar del Plata, Ushuaia y Puerto Belgrano, con extensión a espacios marítimos y terrestres de instrucción.<sup>26</sup> El proyecto de ley que debía habilitar este ingreso —tal como exige el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional— había sido remitido al Congreso y no había tenido tratamiento en la Cámara de Diputados por falta de impulso por parte del propio oficialismo. Frente a ello, el Ejecutivo recurrió al decreto presidencial, eludiendo así el control legislativo constitucional.<sup>27</sup> El costo del operativo fue cargado al presupuesto de Defensa. El propio decreto reconoce que la participación argentina en el ejercicio apunta a

---

<sup>23</sup>El País. (26/01/2026). El aterrizaje de un avión militar de Estados Unidos en Ushuaia confirma el interés de Trump por el sur argentino. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2026-01-26/el-aterrizaje-de-un-avion-militar-de-estados-unidos-en-ushuaia-confirma-el-interes-de-trump-por-el-sur-argentino.html>

<sup>24</sup>Aviones.com. (28/01/2026). Otro avión C-40 Clipper de la Fuerza Aérea de EE.UU. arribó a la Argentina. Disponible en: <https://aviones.com/otro-avion-c-40-clipper-de-la-fuerza-aerea-de-ee-uu-arribo-a-la-argentina/>

<sup>25</sup>U.S. Air Force. C-40B/C Fact Sheet. Disponible en: <https://www.af.mil/About-Us/Fact-Sheets/Display/Article/104521/c-40bc/>

<sup>26</sup>Poder Ejecutivo Nacional. Decreto de Necesidad y Urgencia 697/2025. Ejercicios combinados “Solidaridad” y “Tridente” - Autorización. Boletín Oficial de la República Argentina, 30/09/2025. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/332077/20250930>

<sup>27</sup>Infoleg. Decreto DNU 697/2025. Ejercicios combinados “Solidaridad” y “Tridente” - Autorización. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/415000-419999/418048/norma.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

estandarizar procedimientos y a “facilitar la participación de las fuerzas argentinas en futuras operaciones multinacionales”, fórmula que se reitera casi literalmente en el Decreto 264/2026 que autoriza la “Daga Atlántica”.<sup>28</sup>

Considerados en conjunto, estos hechos conforman una política deliberada de integración progresiva de la defensa nacional argentina en la órbita estratégica de los Estados Unidos, sin debate democrático, sin control legislativo y en una región directamente vinculada con la soberanía nacional.

### **IV.- CAUSALES: MAL DESEMPEÑO Y POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS**

Los hechos descritos en los apartados anteriores configuran, de manera autónoma y concurrente, causales de mal desempeño y eventual comisión de delitos en el ejercicio de la función pública, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional.

#### **IV.1.- Mal desempeño por usurpación de facultades del Congreso**

El Presidente de la Nación no puede sustituir al Congreso en materias reservadas constitucionalmente al Poder Legislativo. La aprobación o rechazo de tratados, la autorización para introducir tropas extranjeras, la salida de fuerzas nacionales, la fijación de las Fuerzas Armadas, la regulación de la defensa y la eventual delegación de competencias o jurisdicción no son atribuciones discrecionales del Poder Ejecutivo.

Si el “Protecting Global Commons Program”, la Carta de Intención o los instrumentos que lo implementan contienen obligaciones internacionales, compromisos de cooperación prolongados, transferencia de equipamiento bajo condiciones, reglas de uso, exigencias de interoperabilidad, provisiones de asistencia técnica, entrenamiento, acceso a información o compromisos de sostenimiento, el Congreso debe conocer su contenido y determinar si corresponde su aprobación legislativa.

---

<sup>28</sup>Palabras del Derecho. (01/10/2025). El Gobierno autorizó por DNU el ingreso de tropas estadounidenses en territorio argentino. Disponible en: <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6276/El-Gobierno-autorizo-por-DNU-el-ingreso-de-tropas-estadounidense-en-territorio-argentino>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

El Poder Ejecutivo no puede eludir el control constitucional mediante la denominación formal del instrumento como “programa”, “carta de intención”, “memorando”, “cooperación”, “donación” o “asistencia”. La sustancia constitucional prevalece sobre la etiqueta administrativa. Si existe compromiso internacional, cooperación militar estratégica, presencia de personal extranjero, intercambio de información sensible o condicionamiento operativo, corresponde la intervención legislativa.

### **IV.2.- Mal desempeño por afectación de la soberanía nacional y de la política de Estado sobre Malvinas**

La Cuestión Malvinas es un mandato constitucional permanente e irrenunciable. Toda política sobre el Atlántico Sur debe fortalecer la posición argentina frente al Reino Unido, no diluirla dentro de una arquitectura de seguridad oceánica diseñada por una nación aliada de la nación ocupante.

Si el Poder Ejecutivo integra a la Argentina en un esquema de vigilancia, seguridad marítima o cooperación militar que normaliza la presencia de potencias extrarregionales, facilita el acceso indirecto a información sensible o subordina la actividad de la Armada Argentina a doctrinas, prioridades o protocolos externos, se configura una afectación grave de la soberanía nacional y de la política de Estado sobre Malvinas.

La denominación “bienes comunes globales” agrava esta preocupación. Como se ha señalado en ámbitos especializados, los espacios marítimos de jurisdicción argentina no son un bien común global, sino áreas donde la Argentina posee obligaciones, derechos de soberanía, jurisdicción y responsabilidades propias.<sup>29</sup>

### **IV.3.- Mal desempeño por subordinación estratégica a una nación extranjera**

El Presidente tiene la obligación de conducir las relaciones exteriores en función del interés nacional. Cuando esa conducción se transforma en alineamiento automático, subordinación

---

<sup>29</sup>Portal Atlántico Sur. (23/05/2026). Los espacios marítimos de jurisdicción argentina (ZEEA) no son un “bien común global”. Disponible en: <https://www.portalatlanticosur.com/los-espacios-maritimos-de-jurisdiccion-argentina-zeea-no-son-un-bien-comun-global/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

doctrinaria, aceptación de programas extranjeros sin control legislativo o integración operativa con prioridades de seguridad definidas fuera del país, se aparta del mandato constitucional.

La política exterior y de defensa no puede estar guiada por afinidades ideológicas personales del Presidente con gobiernos extranjeros. Debe responder a la Constitución, al interés nacional, a la paz regional, a la soberanía argentina, a la defensa del Atlántico Sur y al cumplimiento de la política de Estado sobre Malvinas.

En este caso, debe investigarse si el “Protecting Global Commons Program” responde a una necesidad definida autónomamente por el Estado argentino o si se inserta en una estrategia estadounidense de construcción de capacidades de seguridad marítima hemisférica en función de sus propios intereses.

#### **IV.4.- Mal desempeño por riesgo de entrega o exposición de información estratégica**

La información recolectada por sistemas ISR en el Atlántico Sur es información estratégica. Puede revelar actividad económica, pesquera, militar, logística, portuaria, antártica, hidrocarburífera y naval. También puede tener relación directa con áreas en disputa con el Reino Unido.

Si el Poder Ejecutivo permitió o permite que esa información sea accesible a una nación extranjera sin control legislativo, sin régimen legal específico, sin garantías de soberanía informacional, sin dictámenes técnicos suficientes y sin delimitación clara de responsabilidades, se configura un riesgo institucional grave.

La eventual revelación, entrega o puesta a disposición de secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación podría incluso encuadrar en figuras penales que deberán ser investigadas por las autoridades competentes.

#### **IV.5.- Mal desempeño por violación del régimen de defensa nacional, seguridad interior e inteligencia**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La Ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior y la Ley de Inteligencia Nacional establecen límites institucionales precisos entre defensa, seguridad interior e inteligencia. La incorporación de sistemas ISR, la cooperación con fuerzas extranjeras, la interoperabilidad, el intercambio de información y la vigilancia de dominios marítimos deben respetar esos límites.<sup>30</sup>

El Congreso debe determinar si el programa se limita a fortalecer capacidades de defensa y vigilancia marítima bajo mando nacional o si abre la puerta a usos de seguridad interior, inteligencia interna, vigilancia de población civil, persecución política, control social o coordinación con agendas extranjeras de seguridad regional ajenas a los intereses nacionales.

### **IV.6.- Posible comisión de delitos**

Sin perjuicio de la naturaleza política del juicio político, los hechos también podrían constituir, prima facie y sujetos a investigación, posibles delitos vinculados al abuso de autoridad, al incumplimiento de los deberes de funcionario público, a la violación de secretos políticos o militares, a las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, a la malversación de la investidura presidencial y, en caso de acreditarse actos dirigidos a someter la soberanía nacional a una nación extranjera o a menoscabar la independencia o integridad de la Nación, a figuras vinculadas a los delitos contra la seguridad de la Nación.

La Cámara de Diputados no debe sustituir a los tribunales penales. Pero sí debe ejercer su función constitucional de acusación política cuando los hechos son de suficiente gravedad institucional y afectan la división de poderes, la soberanía nacional, el control republicano de la defensa y la política de Estado sobre Malvinas.

### **V.- MEDIDAS DE PRUEBA Y PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN**

---

<sup>30</sup>Ley 23.554 de Defensa Nacional; Ley 24.059 de Seguridad Interior; Ley 25.520 de Inteligencia Nacional. Disponibles en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20988/texact.htm>; <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/458/texact.htm>; <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/texact.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

A fin de sustentar la investigación legislativa y evitar que la cuestión quede reducida a declaraciones públicas o trascendidos periodísticos, corresponde que la Comisión de Juicio Político requiera la siguiente documentación e información:

- Texto completo de la Carta de Intención, acuerdo, memorando, convenio, anexo técnico, instrumento bilateral o documentación equivalente vinculada al “Protecting Global Commons Program”.
- Expedientes administrativos completos del Ministerio de Defensa, la Cancillería, la Jefatura de Gabinete, la Armada Argentina, el Estado Mayor Conjunto y los organismos intervinientes.
- Dictámenes jurídicos que hayan evaluado si el programa debía ser sometido a la aprobación del Congreso de la Nación conforme los artículos 75 incisos 22, 24, 25, 27 y 28 de la Constitución Nacional.
- Inventario detallado de equipamiento recibido, comprometido, en proceso de adquisición o previsto, incluyendo aeronaves, sensores, radares, drones VTOL, sistemas de misión, enlaces de datos, software, estaciones terrestres, simuladores, repuestos, soporte técnico, manuales y entrenamiento.
- Protocolos de transmisión, almacenamiento, procesamiento, clasificación, intercambio y eventual acceso extranjero a la información recolectada por los sistemas incorporados.
- Información sobre la presencia de personal extranjero, instructores, técnicos, asesores, operadores, personal de mantenimiento, enlaces militares o contratistas vinculados a la instalación, operación, supervisión o mantenimiento de los sistemas.
- Informes de compatibilidad con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la política de Estado sobre Malvinas, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Ley 23.968 de Espacios Marítimos, la Ley 23.554 de Defensa Nacional, la Ley 24.059 de Seguridad Interior y la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Asimismo, corresponde citar a prestar declaración ante la Comisión de Juicio Político al Ministro de Defensa de la Nación, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Jefe de Gabinete de Ministros, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a las autoridades competentes en materia de inteligencia estratégica militar.

También corresponde convocar a especialistas en derecho constitucional, derecho internacional público, derecho del mar, defensa nacional, Cuestión Malvinas, geopolítica del Atlántico Sur, inteligencia militar, ciberseguridad, sistemas ISR, pesca ilegal y plataforma continental.

### **VI.- SOLICITUD FORMAL**

En virtud de los hechos expuestos y en conformidad con los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional, solicito:

- Se tenga por ampliado el pedido de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, iniciado mediante el Expediente 7236-D-2025.
- Se incorporen como hechos nuevos y conexos los vinculados al “Protecting Global Commons Program”, la Carta de Intención o los instrumentos equivalentes que le dieron origen, y toda cooperación militar, tecnológica, ISR o de seguridad marítima asociada.
- Se tenga por denunciada la posible configuración de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones por usurpación de facultades del Congreso, afectación de la soberanía nacional, afectación de la política de Estado sobre Malvinas, subordinación estratégica a una nación extranjera, riesgo de entrega de información estratégica y violación del régimen constitucional de defensa, seguridad e inteligencia.
- Se tenga presente la posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la investigación que corresponda a los órganos judiciales competentes.
- Se ordene la producción de la prueba documental, informativa, testimonial y técnica indicada.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Se requiera al Poder Ejecutivo Nacional la remisión íntegra de todos los instrumentos, anexos, expedientes y antecedentes vinculados al “Protecting Global Commons Program”, a la Sección 333 de los Estados Unidos y a cualquier otro mecanismo de cooperación militar, tecnológica, ISR o de seguridad marítima en el Atlántico Sur.
- Se tenga presente la expresa reserva de seguir ampliando los fundamentos del presente pedido en caso de producirse nuevos hechos de relevancia institucional.

Los asuntos de la defensa nacional y de la soberanía sobre el Atlántico Sur no pertenecen a la discrecionalidad personal del Presidente: son materia constitucionalmente regulada y sometida al control del Congreso de la Nación. Por todas las razones expuestas, y ante la gravedad institucional de los hechos relatados, suficientes para afirmar prima facie que Javier Gerardo Milei habría incurrido en mal desempeño y eventualmente en delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.

**JUAN MARINO**